

ANEXO I

- ESTATUTO -

CLUB ARGENTINO

DE COLECCIONISTAS DE CERVEZA Y GASEOSAS

TITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto

Artículo 1º – Se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, una Asociación de carácter Civil y sin fines de lucro, denominada “Club Argentino de Coleccionistas de Cerveza y Gaseosas”, en la fecha de firma del acta constitutiva de la cual el presente forma parte como anexo I.

Artículo 2º – Son objetivos de esta Asociación: nuclear a los coleccionistas de todo objeto producido y vinculado a las industrias cervecera y de gaseosas, como también así a otras bebidas alcohólicas o sin alcohol, fomentando el estudio e investigación histórica de los mismos; realizar exposiciones, muestras, conferencias, convenciones y reuniones de intercambio de dichos objetos, como asimismo editar artículos y revistas de difusión de la actividad y confeccionar catálogos de aquellos objetos cuya naturaleza lo permitan; participar en todo evento que requiera su concurso para concretar estos objetivos.

TITULO II

Capacidad, Patrimonio y Recursos sociales

Artículo 3º – El Club está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º – El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III

Asociados. Condiciones de admisión. Régimen disciplinario

Artículo 5º – Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: los que suscriban el acta de fundación y abonen la cuota extraordinaria correspondiente.
- b) Activos: los que se asocien a posteriori de la misma, tengan más de 18 (dieciocho) años y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- c) Benefactores: las personas que, en virtud de una o más donaciones, sean declarados tales por la

Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Tendrán los derechos y obligaciones de los socios activos, excepto el de ser elegidos Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Asociación. Estarán exentos del pago de contribuciones.

- d) Honorarios: los que, en atención a los servicios prestados al club o a determinadas condiciones personales, sean designados como tal por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
- e) Cadetes: serán los menores de 18 (dieciocho) años de edad, deberán acompañar la solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas ni podrán ser elegidos para cargos directivos, podrán gozar de los demás beneficios sociales.

Artículo 6º – Los asociados fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea;
- 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
- 3) participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, debiendo tener para ello, los socios activos, una antigüedad de seis meses de asociado;
- 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º – Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas anuales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados los treinta (30) días corridos de la notificación sin que hubiera regularizado esta situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva podrá reingresar automáticamente a la institución abonando previamente la deuda pendiente, a valor actualizado, siempre y cuando la mora no supere el año, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y podrá ingresar como socio nuevo. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º – La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) expulsión

Éstas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos internos o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) conducta notoria;
- c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º – Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer - dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificado fehacientemente de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho

Órgano, en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV **Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización**

Artículo 10° – El Club será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 6 (seis) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 (dos) Vocales. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años. Habrá además 2 (dos) Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 2 (dos) años. Habrá un Órgano de Fiscalización, denominado Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. Sus mandatos durarán 2 (dos) años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 11° – Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio fundador o socio activo con una antigüedad de 1 (un) año y ser mayor de edad.

Artículo 12° – En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegido dicho suplente.

Artículo 13° – Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes para reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 (quince) días corridos para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 14° – La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de dos de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo en los últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días corridos. La citación se hará en forma fehaciente y con 5 (cinco) días corridos de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15° – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre,
- b) ejercer la administración de la asociación;
- c) convocar a asambleas;
- d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) cesantear o sancionar a los asociados;
- f) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;

- g) presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Estados Contables Auditados, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 25° para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- h) realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la asamblea;
- i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 16° – La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos registrados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Estados Contables Auditados y Cuenta de Recursos y Gastos presentada por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma;
- f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 24°;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

Presidente y Vicepresidente

Artículo 17° – Corresponden al Presidente y, en caso de reemplazo, al Vicepresidente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

- g) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Artículo 18° – Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) colaborar con el Presidente en las funciones inherentes al cargo;
- b) asumir la Presidencia en caso de ausencia, renuncia, destitución, fallecimiento o imposibilidad transitoria o permanente para ejercer sus funciones por parte del Presidente.

TITULO VI Secretario

Artículo 19° – Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14°;
- d) llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII Tesorero

Artículo 20° – Corresponde al Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, los Estados Contables Auditados y la Cuenta de Recursos y Gastos e Inventario correspondientes al ejercicio finalizado, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exija.

TITULO VIII

Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 21° – Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 22° – Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

Asambleas

Artículo 23° – Habrá dos CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Estados Contables Auditados, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden de Día;
- e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 24° – Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días corridos y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas, quién la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 25° – Las asambleas se convocarán, salvo lo previsto en la legislación vigente para las asambleas unánimes, por notificaciones fehacientes remitidas al domicilio de los socios con 20 (veinte) días corridos de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Estados Contables Auditados, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá tenerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 26° – Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de

disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 27° – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 28° – Cuando se convoquen comicios o asambleas en la que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 (diez) días corridos de antelación al mismo.

TITULO X

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 29° – Cualquier duda y omisión de las disposiciones de este estatuto, será resuelta en reunión de Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea, cuya decisión será inapelable.

Artículo 30° – El presente estatuto comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea Constitutiva, quedando facultada la Comisión Directiva para gestionar la Personería Jurídica cuando lo estimare oportuno, pudiendo en este caso aceptar modificaciones del mismo exigidas por las autoridades pertinentes siempre que no alteren decisiones de la Asamblea o el espíritu del mismo.

Artículo 31° – La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan socios dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 32° – De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a una Asociación Civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica Nacional o Provincial con domicilio en la República Argentina. Se le entregarán al Representante Legal de dicha institución los libros y demás documentación utilizados durante el funcionamiento de la Asociación, lo que guardará en custodia.

Artículo 33° – La Comisión Directiva Constitutiva será elegida el día de la Asamblea Constitutiva, estará compuesta exclusivamente por socios fundadores. En el mismo momento deberá ser electa la Comisión Revisora de Cuentas. Mientras dure el mandato de la Comisión Directiva Constitutiva, ésta podrá hacer modificaciones al presente estatuto si así lo necesitara, debiendo tener la aprobación de la primera asamblea que se celebre con posterioridad.